



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Más de 2.200 víctimas fatales anuales, además de miles de heridos como producto de los accidentes de tránsito que, en forma casi permanente, se producen en todo el territorio nacional, son motivos más que suficientes para dirigir la mirada hacia el tema e intentar aportes hacia la paulatina eliminación de este flagelo.

Nuestra provincia y la región patagónica no escapan a esta triste estadística y día a día los diarios y otros medios nos comentan sobre accidentes luctuosos, que fundamentalmente en las rutas nacionales que la zurcan se producen con una asiduidad alarmante sobre todo en los denominados fin de semana largos. Tampoco escapan al incremento de esta triste estadística los accidentes producidos en las rutas provinciales y aún en los centros urbanos.

A poco de profundizar en el asunto, se identifica en la imprudencia de conductores y peatones, y en la ignorancia acerca de las normas más elementales de tránsito, las causales de tantos accidentes y tantas víctimas siendo, por lo tanto, bienvenido todo aporte que contribuya al continuo esclarecimiento sobre el tema.

Los organismos internacionales que han estudiado la problemática aconsejan la necesidad de implementar medidas educativas y de prevención como mejor sistema para disminuir la cantidad de accidentes.

La Argentina que ocupa desafortunadamente uno de los lugares de privilegio en la estadística mundial debe intensificar el aspecto preventivo.

En la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires ha ingresado a principios del presente año, un proyecto que prevé la no habilitación en la provincia de publicidad que no cumpla con leyendas de prevención de accidentes.

En nuestra provincia se sancionó el 30 de diciembre de 1996, la ley n° 3065 sobre Prevención de Accidentes que abarca el amplio espectro de los mismos, sin circunscribirse a los accidentes de tránsito aunque sí dedicando un amplio capítulo a los mismos.

Para no ser reiterativo con aspectos que ya forman parte de la legislación provincial diremos que este proyecto se encuadra perfectamente en el artículo 1°, en el artículo 3° inciso b. de las Consideraciones Generales; en el artículo 5°, inciso d, f y m de la Coordinación; en los artículos 8, 9 y 10 de las medidas preventivas y se puede relacionar con el 32 de las Disposiciones Complementarias, siempre refiriéndonos a la ley 3065.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En este sentido el proyecto obliga a las entidades del gobierno provincial, partidos políticos e instituciones públicas y/o privadas, a introducir leyendas en su publicidad y requiere de los municipios de la provincia medidas de adhesión similar.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- En todas las publicidades gráficas de exhibición pública, (afiches, murales y pasacalles) sean estas de carácter político-partidarias, institucionales y/o privadas deberán figurar leyendas educativas acerca de las normas que rigen el tránsito y la prevención de accidentes.

Artículo 2°.- Lo indicado en el artículo 1° de la presente será condición indispensable para la autorización de la publicidad correspondiente, cuando se realicen en ámbitos de jurisdicción provincial.

Artículo 3°.- Las leyendas deberán formar contraste con el color de su fondo y poseer un tamaño adecuado a la lectura por parte de los peatones y conductores que circulen por la mano correspondiente al lugar donde se fije la publicidad.

Artículo 4°.- Se solicita a los Municipios provinciales la adhesión a la presente Ley.

Artículo 5°.- Las entidades administrativas provinciales, inclusive las descentralizadas y/o autárquicas, deberán cumplir la presente ley en la publicidad que realicen directa y/o por contrato.

Artículo 6°.- De forma.